

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2014-0624

Clase: Ejecutivo

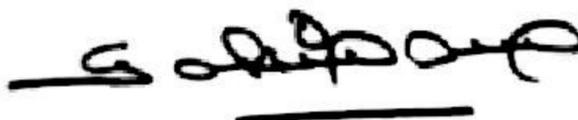
Decide el Juzgado la solicitud de aclaración del auto del 28 de febrero de 2022, el cual, rechazó el recurso de reposición en contra del inciso final del 25 de mayo de 2021.

Indica el artículo 285 del C.G.P. que habrá lugar a la aclaración cuando la providencia o sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivo de duda, o que influyan en la parte resolutive

En el presente caso el auto del que se pide aclaración no ofrece verdaderos motivo de duda, motivo por el que la aclaración es rechazada.

Ahora, téngase en cuenta que el recurso de reposición interpuesto perdió su objeto toda vez que el Juzgado efectuó un control de legalidad a la actuación y modificó de oficio el inciso final del auto 25 de mayo de 2021, ordenando que presente nuevamente la demanda, toda vez que no es dable la acumulación de procesos (inciso final art. 441 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

